

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00103-00
AUTO # 1730

Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

1. Incorporar el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, junto con la Resolución No. 147 de fecha agosto 5 de 2021, emanada del ICBF para que obre y conste.
2. Se le indica al peticionario que el presente proceso se encuentra pendiente para señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho y en el orden correspondiente según la fecha de notificación del demandado.
3. Negar la solicitud de librar oficio a la entidad competente en el sentido de rescatar a la menor, toda vez que la Ley le brinda los mecanismos necesarios para acudir ante la autoridad administrativa competente en el evento de un incumplimiento, ya que son las encargadas de restablecer los derechos y tomar las decisiones a que haya lugar con carácter inmediato, hasta que otra autoridad, judicial o administrativa adopte una decisión de fondo.
4. Negar el trámite de acumulación ante el Juzgado 14 de Familia de Oralidad, por improcedente, toda vez que es inadmisibile en esta clase de asuntos, conforme al Art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ